

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN.

I. DEL SERVICIO EN GENERAL

Artículo 1.- El Municipio de San Lucas, es propietario del Sistema de Agua Potable y alcantarillado, de todas las instalaciones, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro. Por lo tanto, el sistema forma parte del patrimonio municipal.

Artículo 2.- El servicio de agua potable se administrará por el Municipio de San Lucas, aplicando el presente Reglamento sin preferencias de ninguna naturaleza. Los usuarios, funcionarios y trabajadores municipales deben observarlo y cumplirlo correctamente. La (el) Presidenta (e) Municipal velará por la prestación del servicio y la recaudación debida, para lograr el máximo de eficiencia en su administración.

Artículo 3.- El Presidente Municipal con las formalidades de Ley, nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento del servicio.

Artículo 4.- Con el objeto de regular la prestación, el padrón de usuarios y la recaudación derivada del servicio, así como para preservar el medio ambiente, se establece:

- I. No se concederán cualquiera de los derechos consignados en este Reglamento a título gratuito;
- II. Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles arrendados de propiedad municipal, los arrendatarios pagarán las tarifas por el consumo, separadamente de la renta, en la forma establecida en este Reglamento;
- III. Cada inmueble deberá tener su servicio de agua independiente y no se permitirá que existan 2 tomas para un mismo inmueble; y,
- IV. Todo inmueble que se conecte o esté conectado al sistema de agua, deberá conectarse también al sistema de alcantarillado (drenaje sanitario) o en su defecto disponer de las aguas servidas en forma sanitaria.

Artículo 5.- La conexión domiciliar comprende la tubería y accesorios que salen de la red de distribución y llega hasta el inmueble del interesado. La conexión intra-domiciliar comprende la tubería, accesorios y las instalaciones que se hagan dentro del inmueble y los gastos corren por cuenta del usuario.

Artículo 6.- No se permitirá en ningún caso la existencia de instalaciones con bombas hidráulicas conectadas directamente a la red de distribución. Si por cualquier causa se instalara una bomba hidráulica, ésta deberá succionar el agua desde un tanque bajo localizado al interior del inmueble.

II. DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 7.- Toda persona física o moral propietaria de inmueble o inmuebles podrá solicitar una conexión del servicio por cada inmueble que posea, a través de una solicitud que deberá

dirigir al Director del Sistema del Agua Potable y Alcantarillado. (SAPA), el cual previa investigación, autorizará o negará justificadamente la solicitud.

Artículo 8.- Una vez pagado el servicio, se extiende un contrato y a su vez se realiza la verificación en el domicilio para después realizar la conexión al sistema de agua potable.

III. DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 9.- Al adquirir el derecho a disfrutar el servicio, el usuario quedará como responsable de la instalación domiciliar externa. El Municipio será responsable de su limpieza y adecuado funcionamiento, pero el usuario pagará el costo de las reparaciones o el de la reposición, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente, mediante el pago del servicio de suministro de agua (mensual).

Artículo 10.- El usuario tendrá derecho a gozar del servicio de agua y está obligado a pagar la tarifa por servicio en el período correspondiente.

Artículo 11.- El usuario podrá hacer las conexiones que estime conveniente en el interior del inmueble (conexión intra-domiciliaria), pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos, aun cuando sean del mismo propietario.

IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 12.- El Municipio administrará el servicio de agua con el propósito de operar y mantener en forma adecuada el sistema de abastecimiento, suministrar el servicio para satisfacer la demanda de la población y es la única autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas, operar el sistema y hacer cualquier reparación relacionada con el servicio.

V. ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Artículo 13.- Presupuesto Anual: Los ingresos y egresos derivados del servicio se incluirán anualmente en el presupuesto de egresos, aprobado con las formalidades de Ley.

Artículo 14.- De conformidad con los estudios técnicos, el Municipio establece el monto de las siguientes tarifas por la prestación del servicio de agua:

- I. **Tarifa por Conexión:** Es el pago que debe realizar la persona que adquiere el servicio, el cual incluye: Valor e instalación de las llaves de control, tubería y accesorios necesarios para la conexión domiciliar externa. El monto por este concepto será calculado por el Municipio de conformidad con los costos que rijan en el mercado, al momento de efectuarse la conexión;
- II. **Tarifa por Servicio:** Corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de agua;
- III. **Tarifa por Reconexión:** Por cada orden de reconexión que extienda el (SAPA), luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio, se pagarán las cantidades establecidas;

- IV. Si el usuario se atrasa más de sesenta 60 días en el pago de la tarifa por servicio, se le suspenderá el servicio, el cual será rehabilitado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago y haga efectiva la tarifa por reconexión.; y,
- V. El Municipio evaluará anualmente, o antes si fuera necesario, si las tarifas se adecuan a las necesidades del servicio, a fin de aplicar los correctivos pertinentes y hacer las modificaciones necesarias en el momento oportuno, pudiendo en cualquier caso solicitar asesoría.

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 15.- Además de lo ya estipulado en el presente Reglamento, no se permitirá bajo ninguna circunstancia:

- I. Efectuar conexiones directas a la línea de conducción o a la línea de bombeo;
- II. Utilizar el agua para riego y otro uso que no sea estrictamente para consumo humano, aseo personal, elaboración de alimentos caseros, lavado de ropa e higiene de los inmuebles;
- III. Extender la conexión hacia inmuebles vecinos, aun cuando sean del mismo propietario; y,
- IV. Instalar bombas hidráulicas conectadas directamente a la red de distribución.

Artículo 16.- El Síndico en su función de Ministerio Público podrá elaborar los contratos de agua, imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por la infracción de las normas contenidas en este Reglamento.

Artículo 17.- A quien cometa las infracciones relacionadas en el artículo 15 de este Reglamento se le impondrán las siguientes multas:

- I. Para la señalada en el artículo 15 numeral I. la multa será de 2 veces Salario Mínimo General;
- II. Para la señalada en el artículo 15 numeral II. la multa será de 10 veces SMG;
- III. Para la señalada en el artículo 15 numeral. la multa será de 20 veces SMG;
- IV. Para la señalada en el artículo 15 numeral IV. la multa será de 30 veces SMG; y,
- V. En caso de reincidencia se cobrará además de la multa un 30% adicional sobre el importe determinado por multa.

Artículo 17-A.- Si una persona se conectase al sistema sin autorización municipal, la (el) Síndica (o) Municipal, ordenará el corte inmediato y el infractor será sancionado con la multa que señala el artículo 17 fracción I del presente reglamento. Si el afectado estuviere interesado en el servicio y el Municipio lo autoriza, éste, luego de pagar la multa establecida, deberá llenar los requisitos de concesión y efectuar el pago de las tasas correspondientes.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 18.- Los documentos que acrediten la concesión del servicio no pueden ser fraccionados y sólo pueden ser negociados juntamente con el inmueble.

Artículo 19.- Cuando el usuario desee que se le suspenda el servicio, deberá solicitarlo por escrito con cinco (5) días de anticipación. El Municipio ordenará evaluar los motivos de la solicitud y las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente, en el entendido que no se le cobrará el servicio por el tiempo que dure la suspensión, pero sí deberá ponerse al corriente en sus pagos del servicio de agua prestado si estuviera atrasado.

Artículo 20.- Cuando una persona solicite la introducción de agua en lugares donde no exista red de distribución, antes de acordar la concesión del servicio, el Municipio podrá solicitar la asesoría profesional que juzgue conveniente, para que las ampliaciones se hagan de acuerdo con los estudios técnicos elaborados. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones.

Artículo 21.- Previo a autorizar trabajos que puedan ocasionar problemas, el Municipio estudiará la solicitud con el fin de evitar daños que puedan sufrir las instalaciones de agua.

Artículo 22.- Cualquier disposición municipal publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo que se relacione con el servicio de agua surtirá efectos un día después de su publicación.

Artículo 23.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmado).

Dado en la ciudad de San Lucas, Michoacán, a 17 de octubre del año 2024.

C. ARALIA SAUCEDO FLORES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

BIOL. GABINO ORROSQUIETA VÁZQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. DIANA REYES CRUZ
REGIDORA DE DER. HUM. GPOS. VULNER. Y
DE LA MUJER

LIC. ESBEYDI MOLINA RODRÍGUEZ
REGIDORA DE EDUC. CUL. Y TUR. CIENCIA,
TECN.E INNOVACIÓN, PROTECC. NIÑOS Y
ADOLESC,

C. LUIS MARTÍNEZ SIRVER
REGIDOR DE SALUD Y DES. SOC. JUVENTUD Y
DEPORTE, DES. URB. Y OBRAS PUBLICAS

ING. SANTIAGO ARROYO LÓPEZ
REGIDOR DE MEDIO AMB. PROTECC. ANIMAL,
DES. RUR. PLANEAC. PROGM. Y DES.
SUSTENTABLE

Q.F.B. ZHAIRA HERMINIA ARROYO GILES
REGIDORA DE ASUNTOS MIGRATORIOS

PM. NADIA MARILÚ CASTAÑEDA GARCÍA
REGIDORA DE ASUNTOS INDÍGENAS

C. SERVANDO VALLE MALDONADO
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO,
COMERCIO Y TRABAJO, ACCES. INF. TRANSP.
Y PROCC. DE DATOS PERSONALES

ING. HOMERO VEGA AVELLANEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SAN LUCAS